



**ALEGACIONES FINALES Y FALLO**

ACTA N°

**0102**

FECHA DE INICIACIÓN	16	11	2018
	DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	16	11	2018
	DÍA	MES	AÑO

<b>JUZGADO:</b>	3 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS		<b>MUNICIPIO</b>	MONTERÍA
<b>Nombre del Juez (a)</b>	ANA MARÍA OSPINA		RAMÍREZ	
	Nombres		1 <sup>er</sup> Apellido 2 <sup>o</sup> Apellido	
	<b>HORA DE INICIO (24 H)</b>	09:00 A.m.		
	<b>HORA FINAL (24 H)</b>	10:07 Am		

1. CÓDIGO PROCESO (CIU)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	8	0	0	0	6	8	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación			Consecutivo de radicación			Instancia											

2. SOLICITANTES			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ
15.663.060	TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO	M	
15.663.058	PEDRO ANTONIO CHAMARRO LAMBRAÑO	M	

<b>TOTAL:</b>	1	<b>TOTAL FEMENINO</b>	1	<b>TOTAL MASCULINO</b>	0
---------------	---	-----------------------	---	------------------------	---

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
Es un baldío rural, denominado "Las Brisas" identificado con cédula Catastral 23807000100000019000200000000, al cual se le aperturó el folio de matrícula inmobiliaria 140-161339, cuenta con un área georreferenciada de 15 H más 7397 M <sup>2</sup>	Ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Tierralta, Corregimiento Santa Marta, Vereda Flores Arriba.

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ABOGADA UAEGRTD	AMELIA E. BUSTILLO LAMADRID			<a href="mailto:monteria.restitucion@restituciondetierras.gov.co">monteria.restitucion@restituciondetierras.gov.co</a> <a href="mailto:amelia.bustillo@restituciondetierras.gov.co">amelia.bustillo@restituciondetierras.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO	AMAURY RAFAEL VILLAREAL VELLOJÍN	10934854	3205314356	<a href="mailto:avillareal@procuraduria.gov.co">avillareal@procuraduria.gov.co</a>

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
Se inicia la audiencia siendo las 9:00 am
Se identifica plenamente la <b>Dra. AMELIA E. BUSTILLO LAMADRID</b> abogada de la UAEGRTD.
Se deja constancia que no comparecieron más intervinientes en esta diligencia.
Se le concede el uso de la palabra a la <b>Dra. AMELIA E. BUSTILLO LAMADRID</b> abogada de la UAEGRTD para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se deja constancia que no comparece a esta diligencia el Dr. AMAURY RAFAEL VILLAREAL VELLOJÍN, representante del Ministerio Publico, cabe señalar que el día 01 de noviembre allega a este despacho escrito donde justifica la no comparecencia a esta diligencia toda vez que para el día de

hoy se encontraría en el disfrute de sus vacaciones.

La señora Juez acepta la excusa y deja constancia de ello, las partes quedan notificadas en estrados.

Se profirió sentencia en la que se dictaron las siguientes ordenes:

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRDOBA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amparar el derecho fundamental a la restitución, en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias, que le asiste a **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618, cuya protección solicitó la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** , Dirección Territorial Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar que **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618, son ocupantes del siguiente predio, "Las Brisas" identificado con cédula Catastral 23807000100000019000200000000, al cual se le aperturó el folio de matrícula inmobiliaria 140-161339, cuenta con un área georreferenciada de 15 H más 7397 M2., ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Tierralta, Corregimiento Santa Marta, Vereda Flores Arriba

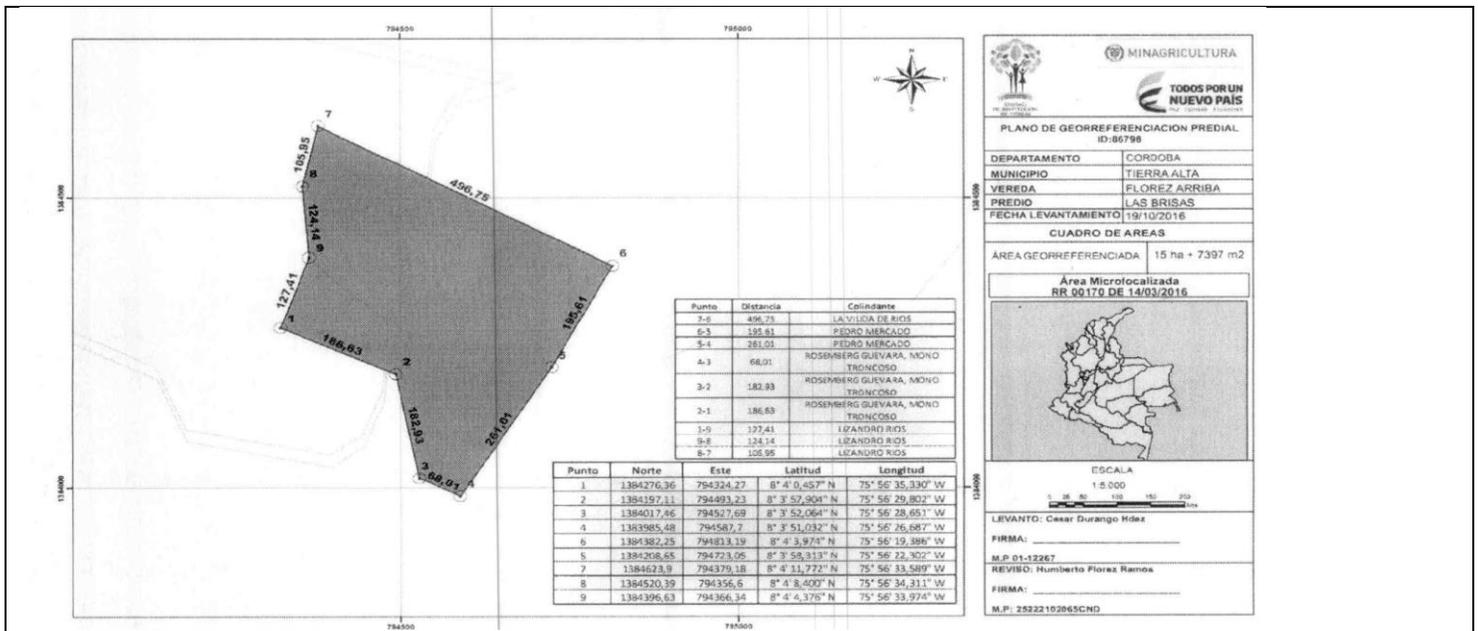
Las medidas y linderos son las que se encuentran plasmadas en el Técnico Predial (ITP) y Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y así debe informársele a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

- **Información respecto de las coordenadas del predio**

Coordenadas Geográficas – Planas

ID Punto	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	8° 4' 0,457" N	75° 56' 35,330" W	1384276,36	794324,27
2	8° 3' 57,904" N	75° 56' 29,802" W	1384197,11	794493,23
3	8° 3' 52,064" N	75° 56' 28,651" W	1384017,46	794527,69
4	8° 3' 51,032" N	75° 56' 26,687" W	1383985,48	794587,7
6	8° 4' 3,974" N	75° 56' 19,386" W	1384382,25	794813,19
5	8° 3' 58,313" N	75° 56' 22,302" W	1384208,65	794723,05
7	8° 4' 11,772" N	75° 56' 33,589" W	1384623,9	794379,18
8	8° 4' 8,400" N	75° 56' 34,311" W	1384520,39	794356,6
9	8° 4' 4,376" N	75° 56' 33,974" W	1384396,63	794366,34

Coordenadas Geográficas WGS 84



**TERCERO: Ordénese a la Agencia Nacional de Tierras** en cabeza de su director JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO adjudicar a **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618, el inmueble señalado en el numeral anterior. Ello por haber demostrado tener en los términos establecidos legalmente, la OCUPACIÓN sobre el inmueble rural denominado "las Brisas", ostentando la calidad de explotadores de baldíos, predio que se encuentra debidamente identificado en el acápite primero de esta providencia. Para tal fin se le concederá a la ANT el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden, para efectos que se sirva emitir los actos administrativos de adjudicación de baldíos, a nombre de las víctimas restituidas. Se le ordenara además expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba, para lo de su competencia. Se advierte que el trámite que deba adelantarse para el cumplimiento de la orden anterior, no implica erogación alguna para las víctimas, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1448 de 2011.(Librese oficio con la información respectiva).

**CUARTO: DECLARAR** la Nulidad del negocio jurídico celebrado entre los señores TOMAS ANTONIO DIAZ CHAMORRO, y PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO, con el señor MANUEL ARTURO SALÓN RUEDA, respecto del predio LAS BRISAS, como consecuencia de la configuración de la presunción legal establecida en el artículo 77, numeral segundo (2º), literal a) de la Ley 1448 de 2011

**QUINTO: Ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cord.),** inscribir esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-161339, de la ORIP de Montería (Cord.). Para tal fin, se le concederá a dicha oficina registral el término perentorio de quince (15) días. Contados a partir del día siguiente en que la ANT expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin líbrese el oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia.

**SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC,** como autoridad catastral para el Departamento de Córdoba, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio materia de reclamo, ubicado en el Municipio de Tierralta (Córd.), el cual se encuentra determinado en el numeral segundo de esta providencia, teniendo en cuenta el ITP debidamente aportado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** . Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días. Contados a partir del día siguiente en el que la ANT expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin líbrese el oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia.

**SÉPTIMO:** Ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-161339, de la ORIP de Montería (Cord.). Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de quince (15) días. Contados a partir del día siguiente en el que la ANT expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin líbrese el oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia.

**OCTAVO:** Se ORDENA a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería,** que proceda a actualizar tanto el área del predio que se restituye así como sus linderos en la forma establecida en esta

sentencia, de acuerdo al ITP aportado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS , ello como parte de la formalización. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente en el que la ANT expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin líbrese el oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia, anexando además copia del informe técnico de georreferenciación donde constan los datos pertinentes.

**NOVENO: Ordenar**, como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá a la ORIP de Montería para que efectúe la respectiva anotación en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-161339, de la ORIP de Montería (Cord.), conforme a la orden dada en el numeral cuarto de esta providencia. Se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en el que la ANT expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin, líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO: Ordenar** la protección del predio restituido identificado en el numeral segundo de esta providencia, ubicado en el Municipio de Tierralta (Cord.), Vereda 'Las Flores', en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

**DECIMO PRIMERO: Ordenar** a la Alcaldía del Municipio de Tierralta (Cord.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales; que se hayan causado entre la fecha de los hechos victimizantes y la sentencia de restitución de tierras. Con ese fin, líbrese oficio a la Secretaría de Hacienda Municipal de Tierralta (Cord.).

**DECIMO SEGUNDO: Ordenar** al Fondo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden los solicitantes a las empresas de servicio público de Energía respecto del predio que es objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Con ese fin, líbrese el oficio pertinente.

**DÉCIMO TERCERO: Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Córdoba) y al Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural –MADR-, que procedan a realizar las gestiones necesarias para priorizar el acceso a los subsidios de vivienda a favor de las víctimas restituidas **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618, según lo contenido en los artículos 5 y 8 del decreto 890 de 2017. Se le concede el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden, debiendo presentar tanto el ministerio de agricultura como la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS un informe cada mes acerca de los avances en tal sentido. (Oficiese por secretaria).

**DECIMO CUARTO: Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cabeza de la *Gerencia de Proyectos Productivos* la inclusión de **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. Se les otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

**DÉCIMO QUINTO: Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluyan a **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618,, en el programa "Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

**DÉCIMO SEXTO: Ordenar** al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y enfoque

diferencial a **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618,, en los programas de “capacitación y habilitación laboral”, según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden Líbrese oficio en tal sentido.

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) realice las gestiones necesarias para incluir en el Registro Único de Víctimas a las víctimas (RUV) a **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618. Se le otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.).

**DECIMO OCTAVO:** En el caso que las víctimas despojadas ya estén registradas en el RUV, se le ordena a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas informe al despacho en qué fecha probable se le haría entrega de la reparación administrativa a las víctimas despojadas **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618,. Se les otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.).

**DÉCIMO NOVENO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) que registre a **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618, en su programa “Red Unidos”, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

**VIGÉSIMO: Ordenar** a la **Policía Nacional**, acantonada en el Municipio de Tierralta (Córd.), en cabeza del Comandante de Distrito de Policía de ese municipio o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar en el predio restituido la permanencia de los solicitantes **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618, y sus núcleos familiares Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello la solicitante expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. Líbrese oficio en tal sentido.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Ordenar al ICBF que incluya preferentemente en el Programa Desayunos Infantiles con AMOR DÍA a los menores que conforman los núcleos familiares de las víctimas restituidas Para tal fin se le concederá el término de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. Líbrese oficio en tal sentido.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se le ordena a la Secretaría de Salud del municipio de Tierralta (Córd.), que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a los señores **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y su cónyuge **ANA VICTORIA MORALES GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.038.310, igualmente a **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, y su cónyuge **ANDREA DEL CARMEN VILLADIEGO BERROCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.855.618,. y sus núcleos familiares en este proceso en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a

víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrense por secretaria oficio en tal sentido).

**VIGÉSIMO TERCERO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba**, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Líbrense oficio en tal sentido,

**VIGÉSIMO CUARTO:** Ordenar al **Fondo** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** aliviar las deudas que con entidades del sector financiero tengan los solicitantes por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Con ese fin, líbrense un oficio.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Notifíquese esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitantes **TOMAS ANTONIO DÍAZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.663.060, y **PEDRO ANTONIO CHAMORRO LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.058, a través de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, Dirección Territorial Córdoba**, al Delegado del Ministerio Publico, al Alcalde Municipal de Tierralta y demás intervinientes.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Sin condena en costas, por no aparecer probada su causación.

Se termina la audiencia siendo las 10:07 Am.

<b>ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ</b>	<b>OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO</b>
<b>Juez</b>	<b>Secretario</b>